REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 325823
RADICADO No. 2013_3534298 29 NOV 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE,** identificado(a) con CC No. 79,112,916, solicita el 27 de mayo de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2013_3534298.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BEN CUNDINAMARCA	19750507	19950930	TIEMPO SERVICIO	7344
BEN CUNDINAMARCA	19950901	19960329	TIEMPO SERVICIO	209
MIN COMUNICACIONES	19960801	19960823	TIEMPO SERVICIO	23
MIN COMUNICACIONES	19960901	20001130	TIEMPO SERVICIO	1530
MIN COMUNICACIONES	20010101	20010331	TIEMPO SERVICIO	90
MIN COMUNICACIONES	20010501	20020630	TIEMPO SERVICIO	420
MIN COMUNICACIONES	20020801	20030616	TIEMPO SERVICIO	316

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,902 días laborados, correspondientes a 1,414 semanas.

Que nació el 25 de mayo de 1958 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20)* años *continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55)* tendrá *derecho a que por la respectiva Caja de* Previsión *se le pague una* pensión *mensual vitalicia de* jubilación *equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que* sirvió *de base para los aportes durante el* último año *de servicio".*

Que la norma precitada en el p□rrafo inmediatamente anterior se aplica por remisi□n del art□culo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la* pensi□n *de vejez, el tiempo de servicio o el* n□mero *de semanas cotizadas, y el monto de la* pensi□n *de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o mis* a□os *de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mis* a□os *de edad si son hombres, o quince (15) o mis* a□os *de servicios cotizados,* ser□ *la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.*

Las dem□s *condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la* pensi□n *de vejez, se* regir□n *por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*

El ingreso base para liquidar la pensi□n *de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10)* a□os *para adquirir el derecho,* ser□ *el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la* variaci□n *del* □ndice *de Precios al Consumidor,* seg□n certificaci□n *que expida el DANE".*

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el par□grafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transici□n del art□culo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podr□ extenderse hasta el a□o 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transici□n *establecido en la Ley 100 de 1993 y* dem□s *normas que desarrollen dicho régimen, no* podr□ *extenderse mis* all□ *del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen,* adem□s, *tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les* mantendr□ *dicho régimen hasta el* a□o *2014".*

Que la Vicepresidencia Jur□dica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el c□lculo del ingreso base de liquidaci□n de las personas beneficiarias del régimen de transici□n del art□culo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicar□n las siguientes reglas:

GNR 325823
29 NOV 2013

El ingreso base para liquidar la pensi□n de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) a□os para adquirir el derecho a la pensi□n, ser□ el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisici□n del derecho a la pensi□n, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare m□s de 10 a□os, el ingreso base de liquidaci□n ser□ calculado de conformidad con lo establecido en el art□culo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los □ltimos 10 a□os o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o m□s semanas, actualizado anualmente con base en la variaci□n del □ndice de precios al consumidor (IPC), seg□n certificaci□n que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidaci□n de la presente prestaci□n, se toman los factores salariales establecidos en el art□culo 1 del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, o los art□culos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993, seg□n el caso, posici□n adoptada por la Vicepresidencia Jur□dica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012.

Que los art□culos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo a□o, establecen que la pensi□n se reconocer reunidos los requisitos m□nimos y ser□ necesaria su desafiliaci□n al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidaci□n se tendr□ en cuenta hasta la □ltima semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jur□dica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensi□n son las siguientes:

Vinculaci□n **al sistema**	**Efectividad**
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como □ltimo requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o □ltima cotizaci□n como independiente.
Dependiente	Al d□a siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al d□a siguiente de la □ltima cotizaci□n previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusi□n en n□mina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusi□n en n□mina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) a□os contados desde el □ltimo de los requisitos o la □ltima cotizaci□n.

GNR 325823
29 NOV 2013

	omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1, 799,670 x 75.00 = $1,349,753

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 a?os y 55 años de edad - ley 33 - (Trab. Oficial) Deptal, Distr, Municip (No Cundinamarca) al 01	25 de mayo de 2013	25 de mayo de 2013	1,799,670.00	1,180,161.00	1	75.00	1,349,753.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9902	$1,349,753.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 25 de mayo de 2013

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones

que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO **PRIMERO:** Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 25 de mayo de 2013 = $1,349,753

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	8,368,469.00
Mesadas Adicionales	1,349,753.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	1,004,400.00
Valor a Pagar	8,713,822.00

ARTÍCULO **SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201312 que se paga en el periodo 201401 en la central de pagos del banco DE BOGOTA CP 1 QUINCENA de CP CALLE 128 BOGOTA 1 QUIN AUTONORTE 128B 41.

GNR 325823
29 NOV 2013

ARTÍCULO **TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO **CUARTO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	**VALOR CUOTA**
COLPENSIONES	9902	$1,349,753.00

ARTÍCULO **QUINTO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO **SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a: 04 DIC. 2013 03 DIC 2013

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

GNR 325823
29 NOV 2013

KELY JOHANNA FRANCO SALGADO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
PROFESIONAL SENIOR 3

COL-VEJ-03-501.4

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES _SUPERCADE 20 DE JULIO

En **BOGOTÀ** a los **04**días del mes de **Diciembre** de **2013**.

Se presentó **JORGE ENRIQUE RUIZ CIFUENTES,** identificado con la **C.C. No 79.112.916** en calidad de interesado **X** _, tercero autorizado,_____ apoderado____, con tarjeta Profesional No_____ del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución **No. GNR 325823** de fecha **29 de Noviembre de 2013** , mediante la **CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ.**

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI _____ NO X

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO X, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Articulo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si X No___. Observaciones

_____ (Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
JORGE ENRIQUE RUIZ CIFUENTES
C.C. 79.112.916 de Fontibon

EL NOTIFICADOR
YENNY SAAMANTA PINO MONROY
C.C.52.264.791 de Bogotà

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA